Acta de Estudio de Oferta
y
Recomendación de Adjudicación

Licitación Pública Nacional N° 02/2010
"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"

En la ciudad de Fernando de la Mora, a los veinte dias del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 10:00 hs., en la Oficina de la Administración Regional de la Undécima Región Sanitaria, sito en las calles Usher Ríos N° 567 c/ Dr. Sosa, se reúnen, la Directora Regional, ***Dra. Berta Calcena de Spinzi****; la Administradora* ***Lic. Blanca Lila Vera Ruiz,*** *Jefe de SUOC,* ***Maby Gonzalez,*** *Especialista en Nutrición* ***Lic. Celeste Benitez,*** *Econ.* ***Oscar Caceres****, Administrador del Hospital del Indígena,* ***Walter Centurión****, Encarg. De SubUOC del Hospital de Villeta, Alberto Valdez, Representante del Hospital de Villa Elisa,* ***Prof. Rocío Ibarra****, Enc. de Rendición de Cuentas; Lisa Lorena Aguilera, Secretaria Regional, como miembros del* ***COMITÉ DE EVALUACION,*** a los efectos de realizar la evaluación de las propuestas de los oferentes, en cumplimiento a lo dispuesto en la ***Sección III CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION;*** *del Pliego de Bases y Condiciones de la* ***Licitación Pública Nacional N° 02/2010 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS".*** ----------

Para la realización de la presente contratación, se publicó en medio de prensa escrita, por un término de 3 días corridos, a partir del 21 al 23 de abril del año en curso; y, en el Portal de Contrataciones Públicas, por termino de 20 días, según lo establece el Art. 21 inciso a) la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

La presente contratación tuvo 2 Addendas, publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas; en fechas 26 de abril de 2010 y 05 de mayo de 2010, respectivamente. (Art. 22, Ley Nº 2051/03)

Se recepcionaron 6 (seis) sobres, presentados por los siguientes oferentes: **COMERCIAL 02 DE JULIO, LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., LA ESPERANZA, FRAN-CAR S.R.L., SF COM E IND., EL CASTILLO S.A.-**

En el lugar se da lectura a las firmas que presentaron sus ofertas conforme al acta de apertura de fecha 14 de mayo de 2010 realizado a las 10:00 horas, y según se detallan en los cuadros comparativos que se anexan y forman parte de la presente acta. ----------

Luego se procede a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a los siguientes puntos:

1- **Aspectos Legales y de cumplimiento del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas:**
Todas las empresas presentan las documentaciones sustanciales requeridas para la contratación de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, según consta en el **Dictamen A.J. Nº 934,** emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, nivel Central. M.S.P. y B.S.

Las empresas El Castillo S.A., y SF Ind. Com., no hacen mención a las Addendas 1 y 2, respectivamente; en el Formulario de Presentación de Oferta; por lo que se recomienda desestimar las ofertas presentadas por estas empresas, por no cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: 12.1 "Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado"

La empresa La Esperanza, presenta su oferta en un ORIGINAL Y UNA SOLA COPIA, por lo que se recomienda desestimar su propuesta por no cumplir lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Seccion I, Instrucciones a los oferentes, numeral 20 y 21.-

Se solicitaron muestras de los ítems ofertados, (productos no perecederos), a las empresas La Comercial Asuncena S.R.L., Fran-Car S.R.L., 2 de Julio Comercial S.R.L.; según nota remitida vía fax, en cumplimiento a lo establecido en el IAO, numeral 11.1, del Pliego de Bases y Condiciones, y la firma 2 de Julio Comercial S.R.L., no presenta muestras de los ítems 95: Mayonesa Sachet, 104: Té de anís, 113: Chocolate en polvo; los otros dos oferentes acercaron lo solicitado según lo ofertado en la planilla de precios, en el tiempo establecido.

LIC. BLANCA LILA VERA RUIZ
ENCARGADA ADMINISTRACION

Félix A. Valdez C.

Lic. Celeste Benitez R.
Nutrición Clínica
Reg. Prof. Nº 324

SUB - UOC Nº 11
Región Sanitaria C

Dra. Calcena
Directora Regional
Sanitaria Dpto. Central
XIA Región

Se solicitaron aclaración de ofertas a las empresas, mediante nota que fue remitida por fax, con acuse de recibo; con un plazo de 24 horas para la entrega de lo solicitado:
COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L.: Solicitud de aclaración del ítem 93, 113, 115
LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.: Solicitud de aclaración del ítem 71, 95, 103, 114
FRAN-CAR S.R.L.: Solicitud de aclaración del ítem 85

Todos presentaron las aclaraciones solicitadas en el plazo establecido, mediante nota.-

Se solicitaron muestras del ítem 57, a las empresas, 2 de Julio Comercial S.R.L., y la Comercial Asuncena S.R.L., a fin de verificar que ambas ofertas cumplan con las especificaciones técnicas, es decir, que ambos sean "Huevo Fresco **Tipo A**", según lo establece el Pliego de Bases y Condiciones; según nota remitida vía fax, y la firma La Comercial Asuncena S.R.L., acercó lo solicitado en el tiempo establecido.

2- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas:

Items 1 al 9: Especias en polvo (comino, pimienta, etc) y las hierbas aromáticas deshidratadas (laurel, orégano): Las muestras de la única empresa que ha ofertado en estos ítems, viene en unidades pequeñas, la superficie de la cara principal para la rotulación después del envasado es inferior a 10 cm^2, por lo tanto está exento de los requisitos del rotulado, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la información obligatoria que debe tener, para esos casos en el Pliego, se establece que deberá figurar como mínimo la denominación de venta y marca del producto; teniendo en cuenta esa disposición, se puede concluir que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Ítem 95: Mayonesa en Sachet: La mejor oferta presentada es de la empresa 2 de Julio Comercial S.R.L., pero no presenta muestras y no se pudo comparar el cumplimiento de las especificaciones con la muestra del producto; por lo tanto, se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Manley's, y cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 99, 100: Sal fina yodada, sal gruesa: La muestra de la oferta mas baja presentada por la firma La Comercial Asuncena, con la marca El Rombo, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que no cumple con las características organolépticas; la segunda mejor oferta, corresponde a la empresa Fran-Car S.R.L., con la misma marca que la primera mejor oferta, tampoco cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a las características organolépticas del producto; por lo que se pasa a evaluar la tercera mejor oferta, que es la presentada por la empresa 2 de Julio Comercial S.R.L., con la marca Primicia; ésta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 104: Té de Anis: La mejor oferta es de la empresa 2 de Julio Comercial S.R.L., pero no presenta muestra; por lo tanto, se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Supremo, y cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 113: Chocolate en polvo: La mejor oferta es de la empresa 2 de Julio Comercial S.R.L., pero no presenta muestra y en su planilla de precios no se visualiza marca ni procedencia del producto, por lo que no se pudo comparar el cumplimiento de las especificaciones con la muestra del producto; por lo tanto, se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Muky, y cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 115: Durazno en almíbar: La mejor oferta es de la empresa 2 de Julio Comercial S.R.L., pero en su planilla de precios no se visualiza marca ni procedencia, por lo que no se pudo comparar el cumplimiento de las especificaciones con la muestra del producto; por lo tanto, se pasa a evaluar la segunda mejor oferta que corresponde a la empresa Fran-Car S.R.L., con la marca Don Sabor, y cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 23: Zanahoria Fresca: Existen dos ofertas iguales (empatados), por lo tanto se procedió a realizar desempate, según lo establecido en la **Sección III. Criterios de evaluación y Requisitos de calificación**, del Pliego de Bases y Condiciones, considerando que ambos cumplen con las documentaciones legales, y las especificaciones técnicas; por ello se solicita las documentaciones para desempate, a la empresa Fran-Car S.R.L., y la firma La Comercial Asuncena S.R.L., mediante nota Nº 283 y 284, respectivamente.

Item 64: Queso Paraguay Fresco: Existen dos ofertas iguales (empatados), por lo tanto se procedió a realizar desempate, según lo establecido en la **Sección III. Criterios de evaluación y**

LIC. BLANCA LILA VERA
ENCARGADA ADMINISTRACIÓN

Félix A. Valdez

Mabel L. González Lesr
SUB - DOC Nº 11
Región Sanitaria

Celeste Benitez
Nutricionista Clínica
Reg. Prof. Nº 524

Dra. Berta Zarate
Directora
Región Sanitaria

Item 23: Zanahoria Fresca: Existen dos ofertas iguales (empatados), por lo tanto se procedió a realizar desempate, según lo establecido en la **Sección III. Criterios de evaluación y Requisitos de calificación**; del Pliego de Bases y Condiciones, considerando que ambos cumplen con las documentaciones legales y las especificaciones técnicas; por ello se solicita las documentaciones para desempate, a la empresa Fran-Car S.R.L., y la firma La Comercial Asuncena S.R.L., mediante nota Nº 283 y 284, respectivamente.

Item 64: Queso Paraguay Fresco: Existen dos ofertas iguales (empatados), por lo tanto se procedió a realizar desempate, según lo establecido en la **Sección III. Criterios de evaluación y Requisitos de calificación** el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que ambos cumplen con las documentaciones legales y las especificaciones técnicas; por ello se solicita las documentaciones para desempate, a la empresa Fran-Car S.R.L., y la firma La Comercial Asuncena S.R.L., mediante nota Nº 283 y 284, respectivamente.

Ítem 54: Naranja: Al momento de evaluar las ofertas, el comité se ha percatado de un error involuntario ocurrido en la unidad de medida solicitada; debiendo ser por unidad, no así por kilogramos; la cantidad total corresponde a unidades del producto, y la presentación es en bolsas de 50 unidades como consta en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando esta solicitud, se recomienda adjudicar a la mejor y única oferta presentada por empresa La Comercial Asuncena S.R.L., en virtud a que el producto es de primera necesidad para la elaboración de alimentos para pacientes de los diferentes servicios.

Todos los demás ítems de los productos no perecederos de la presente contratación, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.
Todos los ítems de los productos perecederos, como ser carnes, frutas y verduras, cumplen con los requisitos técnicos emanados de la presente contratación.

3- Aspectos Económicos:

Según el informe emitido por la Dirección Operativa de Contrataciones, Nivel Central, todos los oferentes cumplen con los requisitos financieros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, como ser: Ratio de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad; **según Exp. 058, firmado por la Lic. Ivette Teixeira, del Dpto. de Licitaciones del M.S.P. y B.S.**

En relación a las ofertas presentadas por los diferentes oferentes, según el cuadro comparativo de precios, se deduce lo siguiente:

La empresa La Comercial Asuncena S.R.L., presenta error aritmético en la suma total de su planilla de Precios:

Precio total de la oferta en apertura de sobres	Precio total de la oferta corregido por error aritmético
Gs. 1.600.086.120	Gs. 1.606.470.120

Teniendo en cuenta las ofertas presentadas por las empresas y el precio de referencia, los **items 47: Ciruela Roja; 50: Mandarina; 55: piña fresco; 116: sandia**; se recomienda declarar desierto, por sobrepasar sustancialmente el precio referencial, a fin de dar cumplimiento al Art. 30 inciso c) de la Ley 2051/03.

Ítem 2 al 9; 33, 102, 110, 114,117: Se recomienda adjudicar a la mejor oferta presentada; a pesar de superar los precios de referencias entre 40 y 60% respectivamente; considerando que las listas de necesidades fueron establecidas en enero de 2.010, para su inclusión en el Programa Anual de Contrataciones, por lo tanto, a la fecha, existe una leve variación de precio, entre lo solicitado y adjudicado; además es preciso mencionar que en estos ítems se presenta oferta única, y, resaltar que los mismos son de primera necesidad para la elaboración de alimentos en los servicios, que son utilizados para el personal de guardia y pacientes.

Los ítems 96: Mostaza en Sachet; 109: aceite vegetal comestible de oliva, sin mezcla; 111: agua mineral sin gas; 112: Arveja en lata x 800 grs; se recomienda declarar desierto, por no contar con oferta alguna, a fin de dar cumplimiento al Art. 30 inciso a) de la Ley 2051/03.

Ítems 1 al 9: Especias en polvo (comino, pimienta, etc) y las hierbas aromáticas deshidratadas (laurel, orégano): Se recomienda adjudicar a mejor oferta presentada por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca 5 Oro, de procedencia Nacional.

Item 57: Huevo Tipo A, frescos: La mejor oferta presentada es de la firma 2 de Julio Comercial S.R.L., con la marca La Gardenia, sin embargo, no se cuenta con la muestra solicitada, por lo que no pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo tanto, se recomienda adjudicar a la segunda mejor oferta, presentada por la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Yemita, de procedencia nacional, por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

LIC. BLANCA LILIA RUIZ DIAZ
ENCARGADA ADMINISTRATIVA

Mabyl González Lesmo

Dra. Berta Zulina Caicena de Spinzi
Directora Regional
XIA. Región Sanitaria Dpto. Central MSP y BS

Requisitos de calificación el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que ambos cumplen con las documentaciones legales y las especificaciones técnicas; por ello se solicita las documentaciones para desempate, a la empresa Fran-Car S.R.L., y la firma La Comercial Asuncena S.R.L., mediante nota Nº 283 y 284, respectivamente.

Ítem 54: Naranja: Al momento de evaluar las ofertas, el comité se ha percatado de un error involuntario ocurrido en la unidad de medida solicitada; debiendo ser por unidad, no asi por kilogramos; la cantidad total corresponde a unidades del producto, y la presentación es en bolsas de 50 unidades como consta en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando esta solicitud, se recomienda adjudicar a la mejor y única oferta presentada por empresa La Comercial Asuncena S.R.L., en virtud a que el producto es de primera necesidad para la elaboración de alimentos para pacientes de los diferentes servicios.

Todos los demás ítems de los productos no perecederos de la presente contratación, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Todos los items de los productos perecederos, como ser carnes, frutas y verduras, cumplen con los requisitos técnicos emanados de la presente contratación.

3- Aspectos Económicos:

Según el informe emitido por la Dirección Operativa de Contrataciones, Nivel Central, todos los oferentes cumplen con los requisitos financieros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, como ser: Ratio de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad; **según Exp. 058, firmado por la Lic. Ivette Teixeira, del Dpto. de Licitaciones del M.S.P. y B.S.**

En relación a las ofertas presentadas por los diferentes oferentes, según el cuadro comparativo de precios, se deduce lo siguiente:

La empresa La Comercial Asuncena S.R.L., presenta error aritmético en la suma total de su planilla de Precios:

Precio total de la oferta en apertura de sobres	Precio total de la oferta corregido por error aritmético
Gs. 1.600.086.120	Gs. 1.606.470.120

Teniendo en cuenta las ofertas presentadas por las empresas y el precio de referencia, los **items 47: Ciruela Roja; 50: Mandarina; 55: piña fresco; 116: sandia**; se recomienda declarar desierto, por sobrepasar sustancialmente el precio referencial, a fin de dar cumplimiento al Art. 30 inciso c) de la Ley 2051/03.

Los ítems 96: Mostaza en Sachet; 109: aceite vegetal comestible de oliva, sin mezcla; 111: agua mineral sin gas; 112: Arveja en lata x 800 grs; se recomienda declarar desierto, por no contar con oferta alguna, a fin de dar cumplimiento al Art. 30 inciso a) de la Ley 2051/03.

Items 1 al 9: Especias en polvo (comino, pimienta, etc) y las hierbas aromáticas deshidratadas (laurel, orégano): Se recomienda adjudicar a mejor oferta presentada por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca 5 Oro, de procedencia Nacional.

Ítem 57: Huevo Tipo A, frescos: La mejor oferta presentada es de la firma 2 de Julio Comercial S.R.L., con la marca La Gardenia, sin embargo, no se cuenta con la muestra solicitada, por lo que no pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo tanto, se recomienda adjudicar a la segunda mejor oferta, presentada por la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Yemita, de procedencia nacional, por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Item 95: Mayonesa en Sachet: Se recomienda desestimar la mejor oferta presentada por la firma 2 de Julio Comercial S.R.L., con la marca Menoyo, por no presentar muestras, que impidió la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas; y, adjudicar a la segunda mejor oferta presentada por la firma La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Manley's.

Item 99, 100: Sal fina yodada, sal gruesa: Se recomienda desestimar la primera y la segunda mejor oferta presentada, que corresponde a la marca El Rombo, que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; y adjudicar a la tercera oferta presentada por la firma 2 de Julio Comercial S.R.L., con la marca Primicia, que cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Item 104: Té de Anís: Se recomienda desestimar la mejor oferta presentada por la firma 2 de Julio S.R.L., por no contar con la muestra del producto, motivo que impide la verificación del

LIC. BLANCA LILA VERA
ENCARGADA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Feliz A. Valdez C.

Mary L. González Lesme
SUB - UOC Nº 11
XIA. Región Sanitaria Ca

Celeste Benítez R.
Nutricionista
Reg. Prof. Nº 524

Marta Zu... de Spinzi
... y BS
XIA. Región Sanit...

cumplimiento de las especificaciones técnicas; y, adjudicar a la segunda mejor oferta presentada por la firma La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Supremo, por cumplir con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Item 113: Chocolate en polvo: Se recomienda desestimar la mejor oferta presentada por la firma 2 de Julio S.R.L., por no establecer marca ni procedencia del producto, en la planilla de precios, debido a no cumplir con lo establecido en la Ley 2051/03, que establece que La Planilla de precios debe estar debidamente completado y firmado...”; además no presento muestras, motivo que impide la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas con la muestra, y, recomienda adjudicar a la segunda mejor oferta presentada por la firma La Comercial Asuncena S.R.L., con la marca Muky, por cumplir con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Item 115: Durazno en almíbar: Se recomienda desestimar la mejor oferta presentada por la firma 2 de Julio S.R.L., por no contar con la muestra del producto, motivo que impide la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas; y, adjudicar a la segunda mejor oferta presentada por la firma Fran-Car S.R.L., con la marca Don Sabor, de procedencia Argentina, por cumplir con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Item 105: Te de manzanilla: La mejor oferta presentada es un producto importado, de la marca Supremo, por lo tanto se procede al cálculo del 50% sobre el precio del producto, que es el margen de preferencia de productos nacionales a ser aplicada en la presente contratación, y el producto nacional resulta ser el más bajo, por lo que se recomienda adjudicarle a la empresa La Comercial Asuncena, con la marca Te Guaraní.-

Ítem 117: Cebollitas en hojas frescas: Se cuenta con una sola oferta, presentada por la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., y se recomienda adjudicar el presente ítem, en cumplimiento al Art. 34 Inciso c); atendiendo que es un producto de primera necesidad en la elaboración de alimentos para pacientes, en los diferentes Hospitales dependientes de la Undécima Región Sanitaria.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que se cuenta, no se han modificado las cantidades inicialmente solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Estableciendo el criterio de Desempate, la empresa La Comercial Asuncena S.R.L., ha presentado las documentaciones solicitadas nota mediante (COPIAS AUTENTICADAS DE CONTRATOS DE LOS ULTIMOS DOS AÑOS 2008-2009), no así, la firma Fran-Car S.R.L.; por lo que se recomienda adjudicarle a La Comercial Asuncena S.R.L., los **items 23: Zanahoria fresca; 64: queso paraguay fresco**; por cumplir con las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Criterios de Desempate.

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterios, ha analizado, verificado y evaluado las ofertas presentadas, legal, técnica y económicamente; y procede a emitir el presente informe, recomendando a la **EXCELENTISIMA MINISTRA DE SALUD, DRA. ESPERANZA MARTINEZ, la adjudicación de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2010, ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS**, de acuerdo al siguiente detalle y según cuadro de adjudicación que se adjunta, considerando que los proveedores cumplen con las condiciones exigidas para la provisión de lo solicitado:

OFERENTE	**MONTO ADJUDICADO**
2 DE JULIO COMERCIAL S.R.L. (Ítem 62,65, 66,78 al 81; 86; 88 al 90; 94; 99 al 101; 108)	131.622.590.-
LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.(Ítem 1 al 19; 21 al 46; 48 al 49; 51 al 61; 63 al 64; 67 al 77; 82 al 84; 91 al 93; 95; 97, 98; 102 al 107; 110, 113, 114, 117)	1.367.601.350.-
FRAN-CAR S.R.L. (Ítem 20, 85, 87, 115)	58.882.650.-
TOTAL GENERAL	**1.558.106.590.-**
SON GUARANIES: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA.	

Mabel González Lesmo
Secretaria Central

Lic. Celeste Benítez M.
Nutricionista Clínica
Reg. Prof. Nº 524

Walter Centurión
A.D.V.

Siendo las 14:00 horas del día veinte de mayo del año en curso, y no habiendo mas temas que tratar, se da por terminado el acto y firman las personas anteriormente mencionadas, en prueba de conformidad, en 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Econ. Oscar Cáceres
Administrador
Hospital Indígena

Maby González
Jefe de SUOC
XIa. Región Sanitaria - Central

Maby L. González Lesny
SUB - UOC Nº 11
XIa. Región Sanitaria Central

Walter Centurión
SUOC
Hospital Distrital de Villeta

Lorena Aguilera
Secretaria Regional
XIa. Región Sanitaria - Central

Prof. Rocío Ibarra
Rend. De Cuentas
XIa. Región Sanitaria - Central

Alberto Valdez
SUOC
Hospital Distrital de Villa Elisa

Félix A. Valdez C.

Lic. Blanca Lila Vera Ruiz
Administradora
XIa. Región Sanitaria - Central

Dra. Berta Cárcena de Spinzi
Directora
XIa. Región Sanitaria - Central

Berta Cárcena de Spinzi
Directora Regional
XIa. Región Sanitaria Dpto. Central MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Undécima Región Sanitaria
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DPTO. CENTRAL
ADMINISTRACION REGIONAL